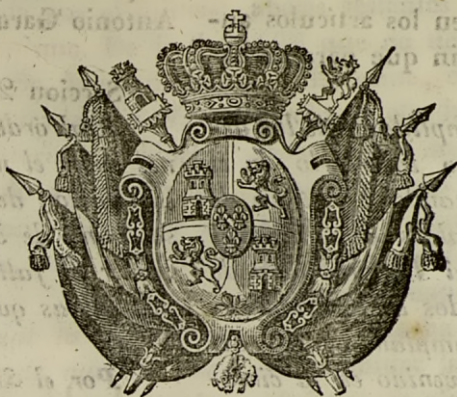


Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en la Redaccion, á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Seccion 5.^a = Estadística. = Circular. = Núm. 137.

Circular de la comision de estadística de los bienes del clero secular del obispado de Segovia pidiendo á los pueblos comprendidos en el mismo, los libros de becerro de las iglesias y los de cuentas de las fundaciones que la misma expresa.

El Sr. Presidente de la Comision de estadística de los bienes del clero secular del obispado de Segovia, me dirige con fecha 22 del finado mayo la circular siguiente:

«Encargada la Excm. Diputacion provincial por el artículo 5.º de la ley de 29 de julio de 1837 de formar la estadística de los bienes del clero secular, y á la vez la Junta diocesana por el artículo 48 de ley provisional de 24 de julio de 1838; no permitiendo á estas Corporaciones los graves negocios de que se hallan rodeadas, dedicarse á este arduo cometido, con la asiduidad que las inspiraba su celo por el mejor servicio público, se pusieron de acuerdo en el particular y nombraron esta comision que exclusivamente conociese en el asunto. Instalada ya, y para poder sus individuos secundar los deseos del Gobierno y de dichas Corporaciones, tanto con relacion á la estadística como á la averiguacion de los productos de obras-pias, patronatos, memorias y capellanías vacantes que por diferentes reales órdenes estan aplicados parte á las Diputaciones provinciales y parte á las Juntas diocesanas; en sesion de 11 del actual acordó esta comision.

1.º Que los Señores curas párrocos y alcaldes constitucionales de los pueblos de este obispado en los dias que restan del presente mes y bajo su mas

estrecha responsabilidad, remitan á esta comision que se halla establecida en el mismo local que las oficinas de la Excm. Diputacion provincial, los libros titulados de becerro, de sus respectivas parroquias, los de cuentas de iglesias, obras-pias, patronatos, memorias, y de las capellanías vacantes, acompañando certificado que espese cuales sean estas y fechas desde que lo esten.

2.º Los referidos párrocos y alcaldes que no tuviesen en su poder los libros de que trata el artículo anterior, los recogerán de los patronos, administradores de las fundaciones á que pertenezcan ó de cualquiera otras personas en quienes existan, las que por ningun pretesto podrán negarse á su entrega bajo toda responsabilidad.

3.º Sin embargo de que la presentacion en la comision, de los libros de que va hecho mérito es á calidad de devolverlos, y que solo se tendrán el tiempo preciso para tomar las noticias que sean conducentes; la persona encargada de la entrega, recogerá en el acto de verificarla los oportunos recibos que sirvan de resguardo hasta la devolucion.

4.º Siendo la principal base para la exactitud de las operaciones de la comision la fidelidad y preseteza en la presentacion de libros, recomienda eficazmente una y otra circunstancia, en el concepto de que faltar á cualquiera de ellas será castigado el autor de la ocultacion ó morosidad con el mayor rigor por la autoridad que corresponda.

5.º Los alcaldes constitucionales inmediatamente que reciban esta circular, la manifestarán á los respectivos curas párrocos, mayordomos de iglesia, y en el caso de que trata el artículo 2.º á los patronos, administradores de obras-pias, patronatos, memorias, capellanías vacantes y demas personas en cuyo poder obren los libros pertenecientes á estas fundaciones, á fin de que cada uno en la parte que le toca ponga en ejecucion lo que se le preceptúa.

Lo que de acuerdo de la comision se inserta en el presente Boletin oficial para que los Señores curas párrocos, alcaldes constitucionales y demas á quienes comprenda lo dispuesto en los artículos anteriores cumplan su contenido, sin que para no hacerlo puedan alegar ignorancia.»

Y cón el objeto de llenar cumplidamente los deseos de la comision, he dispuesto insertarlo en el Boletin oficial, á fin de que llegando á noticia de los Señores curas párrocos y alcaldes constitucionales de los pueblos pertenecientes á la provincia de mi mando, que estan comprendidos en la demarcacion del obispado de Segovia, cumplan dentro del menor término posible con lo prevenido en la circular preinserta. Burgos 4 de junio de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario.

Seccion 3.^a = Proteccion y Seguridad. = Circular. = Número 139.

Se hace pública la medida adoptada contra los alcaldes de Larrá, Terradillos y San Mamés por la omision de partes, y proteccion al enemigo para escarmiento de los demas.

«El Excmo. Sr. Comandante general de este distrito de acuerdo con el Capitan general de Castilla la Vieja, y conforme en un todo con mis deseos, está resuelto á que las partidas de latro-facciosos sean esterminadas con la continua é incesante persecucion de las columnas que ha puesto en movimiento, y que la provincia quede enteramente libre de las vejaciones que semejante canalla hace experimentar á los pueblos con sus correrias: pero como para que se consiga tan grandioso objeto sea de absoluta necesidad que los alcaldes llenen su deber, dando prontos y exactos partes á los Comandantes de las mismas columnas y de los destacamentos mas inmediatos, como asimismo á las autoridades superiores de la provincia; facilitando á las tropas los auxilios que lleven demarcados en sus pasaportes; no dispensando proteccion á los rebeldes; ni menos permitiendo, ó tolerando que algunos vecinos les oculten en sus casas, ó sirvan de espionaje, he creido conveniente recordar á todas las justicias la puntual observancia de cuanto sobre el particular las tengo prevenido en diferentes circulares, y hacerles á la vez presente que los alcaldes de Larrá, Terradillos y San Mamés que no han cumplido mis mandatos, se hallan puestos á disposicion del consejo permanente de guerra de esta plaza para que sean juzgados y sufran el condigno castigo; cuya igual suerte sufrirán en su caso todos los demas que observen igual conducta en lo sucesivo; por que convencido de que ella ocasiona graves é irreparables males á mis administrados, exige ya la propia obligacion

procurar el remedio por los medios de rigor que reclaman las circunstancias y el estado escepcional de la provincia. Burgos 3 de junio de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte, Srío.

Seccion 2.^a = Quintas. = Circular. = Número 141.

Real orden circular que hace varias aclaraciones sobre el modo de llevar á efecto el recurso de la sustitucion de quintos prevenida en la disposicion soberana de 30 de mayo del año último, á fin de suplir la falta de mozos útiles para cubrir los cupos en las quintas.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península se me dirige con fecha 21 de mayo último la comunicacion siguiente.

«El Sr. Ministro de la Guerra en 14 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de real orden lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de cuanto manifiesta la Diputacion provincial de Almería en la esposicion que por el Ministerio del cargo de V. E. me fué remitida, y en la cual aquella Corporacion pide se declare con que fondos han de pagar los ayuntamientos de los pueblos á quienes corresponden los sustitutos de los quince hombres que en dicha provincia faltan para la total entrega de su contingente en la quinta anterior. Enterada S. M. y teniendo presente lo determinado en la real orden circular de 30 de mayo del año último, como asimismo la situacion de los pueblos, quienes en medio de las multiplicadas obligaciones con que por las circunstancias del estado se hallan gravados, no podrán sin el uso de algunos arbitrios extraordinarios hacer efectivo el recurso de la sustitucion que en dicha real orden se previene á fin de suplir con ella la falta de mozos útiles para cubrir sus cupos en las quintas: oido el tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose S. M. con su dictámen se ha servido resolver.

1.^o Que la responsabilidad del pago de los gastos necesarios para la sustitucion prescripta en la citada real orden, recaiga y se haga efectiva en los bienes de la propiedad de los que se hallen en las facciones, y á falta de ellos en los de los padres á quienes esté probada la connivencia ó criminalidad en la desercion ó pase á los enemigos de sus hijos transfugos.

2.^o Que en defecto de bienes en los unos y en los otros se satisfaga aquella responsabilidad con los arbitrios que no tengan determinada aplicacion, como los impuestos sobre tabernas, abacerías, rastrojera, pasterage y otros que los pueblos manejan, previo conocimiento y anuencia del ministerio de la Gobernacion de la Península.

3.^o Que si á pesar de los arbitrios que quedan

designados resulta imposibilidad absoluta de hacer efectiva la entrega de sustitutos por falta de todo recurso, se lleve á efecto lo dispuesto en la real órden de 3 de abril de 1837 circulada por el ministerio de la Gobernacion en 5 del mismo. De la de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la península, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y ayuntamientos de los pueblos de esa provincia, cuidando V. S. de que para cada caso particular se forme expediente con la discrecion, celo y justicia que se requiere.»

Al insertar en el boletin oficial la precedente real órden, lo hago con el objeto de que los pueblos á quienes la misma comprende, lo pongan inmediatamente en ejecucion y acudan sin demora, en caso de necesidad, á este Gobierno político á fin de que instruidos los oportunos expedientes, recaiga providencia sobre el particular. Burgos 5 de junio de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario. = Sres. Ayuntamientos Constitucionales de...

Número 140. = Conforme á lo últimamente dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de la renta, y acuerdo del Sr. Comandante general militar de este distrito para la mayor seguridad de los correos, saldrán los de Santander, Bilbao, Vitoria, Logroño y demas puntos comprendidos en estas líneas los Lunes, Miércoles y Sábados, sin mas detencion que la del tiempo que se necesite para su despacho, desde la llegada del de Madrid y sus carreras; que en adelante lo hará sobre el mediodia ó poco mas en los relacionados dias. En esta atencion la correspondencia deberá echarse con anticipacion á la una de la tarde, á fin de que logre del beneficio que la dispensará la salida en estos dias á los siguientes de madrugada en que lo ha hecho hasta aquí; dándose principio desde el Lunes próximo. Burgos 5 de junio de 1839. = Antonio Soblechero. = Burgos 5 de junio de 1839. = Insertése, Garnica.

VARIEDADES.

LAS ABEJAS.

Artículo histórico-natural-político.

Aunque se ha escrito acerca del admirable instinto de estos preciosos insectos en sus tareas y gobierno, extractaremos de una obra moderna lo concerniente á este último, tan oportuno para su tranquilidad y conservacion.

Las abejas viven reunidas en sociedades numerosas, formando cada una de estas, no una *republica* como se ha creido por espacio de muchos siglos, sino una especie de *monarquía*, á cuyos miem-

bro dirige un solo gefe del sexo femenino llamado reina, única en cada colmena. Los grandes del reino son los abejones ó machos en corto número, y las abejas restantes son las trabajadoras, como de 30 á 40 que no tienen sexo alguno.

La reina, cuya vida es muy preciosa, pues depende de ella la de su pueblo, está siempre escoltada de una numerosa comitiva, que es como su guardia, y sus funciones son las de vigilar la construccion y reparos de los edificios necesarios. Ella no trabaja materialmente; pero apenas se toca á la colmena, cuando se traslada con rapidez á los puntos en que ha sentido el mas leve ruido, como para examinar la causa y animar á su pueblo. Los abejones se afanan alderredor de la reina, se sustentan con la miel mas pura, y se pasean en los dias serenos. Las abejas trabajadoras, bien asi como la clase popular, emplean sus correrías, industria, fuerzas y todo su tiempo en hacer que reine en la monarquía la seguridad, limpieza y abundancia: resultando de su adhesion á la reina y del órden mútuo entre los individuos una armonía que no se acaba de admirar.

Por los diferentes sonidos que saben producir las abejas con sus alas, sacudiéndolas de diversos modos sobre su cuerpo, se escitan al trabajo, se advierten, se llaman ó se manifiestan sus satisfacciones y disgustos.

Las abejas se familiarizan, y aun puede conseguirse que sigan á uno á donde quiera sin el menor riesgo.

Lejos de su domicilio no acometen á los hombres ni á los animales; mas si estos les atacan en su colmena no hay furor semejante al suyo, y se les ha visto poner en fuga á un batallon entero. Asi es que, queriendo espresar David el encarnizamiento de sus enemigos, no encuentra imagen mas enérgica que el compararlos con estos insectos *Circumdederunt me sicut apes.* "Han caido sobre mi como un enjambre de abejas irritadas." La reina, siempre en medio de su numerosa escolta, no toma parte en estos combates.

Nace por la primavera en cada colmena un corto número de reinas, y las abejas preparan su cuna con singular cuidado, no siendo comparables los alveolos ó celdillas de las trabajadoras y abejones con la cuna destinada para cada reina; y se diria que el pueblo de las abejas quiere alojar á sus tiernas soberanas de un modo distinguido. Emplean al intento una arquitectura particular; y economizando la cera en la construccion de las celdillas del pueblo, la prodigan en la de aquellas que deben gobernarlas. Una sola de estas pesa por 140 ó 150 de las celdillas comunes, teniendo su interior muy liso, y lo exterior áspero y torneado. Cuando las abejas trabajadoras llegan á su debido grueso, llenan todo

el espacio de sus celdillas, teniendo que esforzarse para salir de ellas; pero las reinas jóvenes estan tan holgadas en las suyas, que salen volando. El alimento de los hijuelos es tasado entre las abejas; mas el de las reinas jóvenes muy abundantes.

Si la reina enferma se suspenden todas las tareas; *omnia opera cessant*, dijo un antiguo. Si muere sin dejar quien la suceda, aunque sea en la cuna, se anuncia esta desgracia por sonidos interrumpidos, que forman las trabajadoras con sus alas á la entrada y alderredor de la colmena. A tan triste señal, conocida de todas, se ven acudir las abejas de otras colmenas y las de otras especies, las abispas, los abejorros, las moscas comunes, las hormigas &c., pudiéndose ya echar la mano sin temor alguno, pues la colmena está indefensa, y entra la devastacion y el saqueo. Se destruyen en pocos momentos los edificios, se reducen á polvo, y las abejas que han perdido á su soberana perecen de dolor y de miseria.

Pero si en medio del desorden y el saqueo una mano benéfica introduce en la colmena una joven soberana, se siente un gran rumor que manifiesta la general alegría; huyen despavoridos los usurpadores y facciosos, y todo se ordena y restablece.

ANUNCIOS.

El ingenioso hidalgo D. Quijote de la Mancha, compuesto por Miguel de Cervantes Saavedra, y comentado por D. Diego Clemencin. Tomo 6.º y último.

Los editores de esta obra deseando insertar al fin de ella la lista de las corporaciones é individuos que se hayan suscrito á la misma, y en vista de que la suscripcion quedó cerrada en vida del Comentador, han creido oportuno abrirla nuevamente, antes de encuadernar el 6.º tomo ya concluido, hasta el dia 30 de junio próximo venidero asi en Madrid como en las provincias, al respecto de 30 reales cada tomo en papel comun, y 34 en fino, y 6 reales cada retrato del Comentador en los puntos siguientes. Madrid, imprenta de Aguado y librería de Rodriguez: Barcelona, Piferrer: Burgos, Arnaiz: Cádiz, Hortál y Compañía: Murcia, Benedicto: Palma de Mallorca Guasp: Salamanca, Blanco: Santiago, viuda de Compañit: Sevilla, Hidalgo y Compañía: Toledo, Hernandez: Valencia, viuda de Monfort: Valladolid, Rodriguez: Vitoria, Barrio: Zaragoza, Pollo. Los nuevos suscritores pagarán el importe de los seis tomos y del retrato al tiempo de suscribirse.

Se halla vacante la plaza de Boticario de la villa de Treviño y su partido, con la dotacion anual de 200 fanegas de trigo, pagado por el Ayuntamiento á la recoleccion de frutos. Los memoriales se dirigirán á su Ayuntamiento.

Se halla vacante la plaza de Albeitar y herrador de la villa de Grañon provincia de Logroño, dotada con 40 fanegas de trigo, y ademas lo que pagan los anejos de Villarta Quintana, y Morales que distan media legua corta. Los que quieran pretenderla dirigirán sus memoriales francos de porte al Procurador síndico hasta el 15 de junio próximo.

Estado demostrativo de los precios á que han corrido los granos en los mercados de la Provincia durante todo el mes de Mayo último según las noticias que se han recibido de los Partidos.

DIPUTACION PROVINCIAL = Número 138.

ESPECIES.

PRECIO DE CADA FANEGA.

PARTIDOS	Trigo.		Idem		Ceba-		Gen-		Comu-		Avena		Maiz		Abas		Yeros		Tijos		Garbanzos		Alu-		Alol-		Accie		Arroz		Vino.		
	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	da	teno	ña,	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.			
Aranda de Duero.	36	36	36	36	15	18	18	20	22	24	10	12	50	24	34	36	100	74	46	50	70	38	7/2	64	42	60	66	40	12	16			
Belorado.	42	42	42	42	18	28	28	34	34	10	14	26	27	50	60	32	34	50	60	60	136	140	84	90	60	60	40	60	66	40	12	16	
Brievaca.	42	42	42	42	18	28	28	34	34	10	14	26	27	50	60	32	34	50	60	60	136	140	84	90	60	60	40	60	66	40	12	16	
Burgos.	38	38	38	38	18	28	28	34	34	10	14	26	27	50	60	32	34	50	60	60	136	140	84	90	60	60	40	60	66	40	12	16	
Lerma.	38	38	38	38	18	28	28	34	34	10	14	26	27	50	60	32	34	50	60	60	136	140	84	90	60	60	40	60	66	40	12	16	
Melgar de Fernamental.	37	37	37	37	15	21	21	24	24	10	10	10	10	22	22	22	22	22	22	22	22	22	70	74	70	74	70	74	70	74	70	74	
Miranda de Ebro.	45	45	45	45	20	24	24	30	30	37	12	14	24	24	32	30	30	32	30	32	137	146	84	88	58	60	30	34	55	60	33	34	8
Roa.	31	38	31	38	12	14	16	19	24	26	8	10	10	10	22	22	22	22	22	22	22	22	70	74	70	74	70	74	70	74	70	74	
Salas de los Infantes.	34	38	34	38	20	24	20	22	24	28	14	16	10	10	22	22	22	22	22	22	22	22	70	74	70	74	70	74	70	74	70	74	
Selano.	42	42	42	42	15	18	18	20	22	10	13	13	26	26	34	36	100	74	46	50	70	38	7/2	64	42	60	66	40	12	16	12	16	
Villadiego.	37	40	37	40	15	18	18	20	22	10	13	13	26	26	34	36	100	74	46	50	70	38	7/2	64	42	60	66	40	12	16	12	16	
Villarcayo.	48	50	48	50	24	25	24	25	26	28	15	16	40	43	32	33	24	25	52	104	108	81	84	66	67	60	60	30	30	30	30	10	15

Burgos Junio 4 de 1839. = Insertése, Garnica.